 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA FORMATO AVISO	Código: FOR-ATC-008
		Versión: 0
		Fecha: Memo I2019039063 – 10/09/2019
		Página: 1 de 1

AVISO

Ante la dificultad de notificar personalmente el **ANONIMO** luego de haberle enviado la respectiva respuesta y sin dirección registrada en el requerimiento ingresado en el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS – con No. RQ 1526862021

LA SUSCRITA
CLAUDIA JIMENA PASTOR MENESES
 Subdirector Local para la Integración Social Usme – Sumapaz

HACE SABER

Que teniendo en cuenta que no fue posible entregar la respuesta por:

- 1- Se desconoce la información o datos sobre la dirección para entrega de respuesta _____
- 2- Devuelta por la oficina de correspondencia de la SDIS porque la dirección es incorrecta _____
- 3- La dirección no existe _____
- 4- El destinatario es desconocido _____
- 5- No hay quien reciba la comunicación _____
- 6- Cambio de domicilio _____
- 7- Otro X

Se publica el presente aviso, con copia de la respuesta a la solicitud No. S2021047364 de 28/05/2021

Contra la presente no procede recurso alguno y el mismo se entenderá notificado al finalizar el día siguiente de desfijado este documento.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para notificar al interesado, se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría Distrital de Integración Social por el término de cinco (5) días hábiles, hoy a las 02/06/2021 desde las 7:00 AM



CLAUDIA JIMENA PASTOR MENESES
 Subdirectora Local para la Integración Social Usme – Sumapaz

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente aviso hoy 09/06/2021 a las 4:30 PM

CLAUDIA JIMENA PASTOR MENESES
 Subdirectora Local para la Integración Social Usme – Sumapaz



Código 12330

Bogotá, D.C., 24 de mayo de 2021.

Señor/a
ANÓNIMO
No registra
Ciudad

Referencia: Respuesta petición 1526862021

Respetado/a Anónimo:

En atención a la comunicación remitida a esta Subdirección Local de Usme - Sumapaz, acogida bajo radicado de la referencia estando dentro de los términos legales establecidos en artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

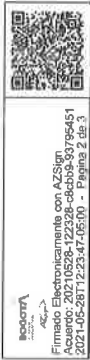
En primer lugar, es importante mencionar que teniendo en cuenta los avances tecnológicos y los recursos que se disponen hoy en día para establecer comunicación desde la subdirección con los diferentes funcionarios y contratistas se crearon algunos grupos de WhatsApp como herramienta y complemento del ejercicio de las funciones de trabajo los cuales son:

- Grupo Planta Usme – Sumapaz el cual está integrado solo por personal de planta de la Entidad y el cual sirve para transmitir información de la entidad e información del área de talento Humano – no se encuentra nadie ajeno a la institución.
- Grupo SLIS Sumapaz el cual se encuentran todos los referentes de los diferentes proyectos y en el cual se comparte información general de toda índole, necesaria para el funcionamiento de la Subdirección.
- Grupo con Unidades operativas en donde se encuentran las responsables de los diferentes jardines de la Localidad para mantener una comunicación directa con la subdirección. Allí se publican invitaciones a eventos, piezas comunicativas de la SDIS y otras entidades del distrito.
- Grupo con equipo Rural: Donde se coordina, comparte información de la entidad como eventos, actividades de pedagogía y ruralidad.

Cabe resaltar, que en dichos grupos nunca se han filtrado datos sensibles de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y siempre ha estado alineada en el marco de la política de cero papel y la política de comunicaciones, la cual apunta a "la consolidación de su imagen institucional como la Entidad distrital que lidera articula la territorialización de la política social de Bogotá y al fortalecimiento de las relaciones entre sus funcionarios y contratistas en el marco de los valores de compromiso, vocación de entrega y sentido de pertenencia".

Por otra parte, es importante aclarar que en el marco de la misionalidad de la Entidad y más en las condiciones que actualmente se encuentra nuestra Localidad se requiere el trabajo constante y continuo en el territorio para trabajar por la comunidad.





Aunado a lo anterior, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional en uno de sus pronunciamientos a mencionado: "Para la Sala, la categoría referida puede emplearse para juzgar si la divulgación o revelación de mensajes contenidos en una conversación virtual, vulnera o no el derecho a la intimidad. En particular, la existencia de una expectativa de privacidad así como su alcance, debe definirse tomando en consideración, entre otros factores, (i) el carácter más o menos abierto del sistema de mensajería bajo el cual se desarrolla la conversación; (ii) los integrantes y fines del grupo virtual; (iii) la clase de información de la que se trate y si se encuentra o no protegida por regímenes especiales como aquel previsto, por ejemplo, en la Ley 1581 de 2012; (iv) la existencia de reglas o pautas que hayan fijado límites a la circulación de las expresiones o informaciones contenidas en el espacio virtual; y (v) la vigencia de obligaciones legales o contractuales de confidencialidad como las que pueden establecerse en contratos de trabajo o en los reglamentos internos de trabajo. De acuerdo con ello, para determinar si es posible amparar el derecho a la intimidad frente a la divulgación de mensajes contenidos en una conversación virtual desarrollada en un grupo conformado en WhatsApp, deberán valorarse y ponderarse, en cada caso, los factores que han quedado referidos.

De igual manera, es importante recordar que cada uno de los integrantes del grupo, se encuentran en los grupos de manera voluntaria, [cada miembro o participante del grupo tiene la posibilidad -luego de que ingresa al grupo por decisión del administrador- de retirarse del grupo, de silenciarlo, de personalizar las notificaciones o de decidir qué contenidos baja a su teléfono móvil].

Ahora bien, en lo que refiere a la creación de un reglamento interno pertenece directamente a las políticas de la Entidad y lineamientos de Nivel central por ende no somos competentes para crear políticas para la institucionalidad.

En lo que respeta a la aplicación del Código Sustantivo de Trabajo nos permitimos informar que de acuerdo al artículo 4 las relaciones laborales entre la Administración pública, contratistas y demás servidores de Estado NO se rigen por ese código.

Y finalmente se hace claridad que de acuerdo a los formatos que se diligencian en la entidad estos son mensuales los cuales sirven como soporte en la bitácora de cada uno de los contratistas para su respectivo pago.

No siendo otro el motivo del presente, esta Subdirección Local para la Integración Social de Usme - Sumapaz brinda respuesta a su solicitud y le manifiesta su disposición para trabajar por Bogotá.

Cordialmente,

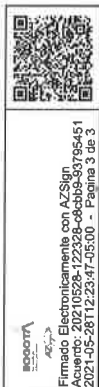
CLAUDIA JIMENA PASTOR MENESES
Subdirectora Local para la Integración Social Usme - Sumapaz

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

AYUDENOS A MEJORAR

Con el fin de conocer su opinión respecto al trámite de este requerimiento le invitamos a ingresar a la página de www.integracionsocial.gov.co -link evaluación de encuestas SDQS, con el número de requerimiento para contestar una encuesta. El ingreso al link lo podrá realizar cinco (5) días después de recibida la presente comunicación y contará con 90 días para diligenciar la encuesta.

Gracias por su aporte



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS		
S2021047364		
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL gestionado por: azsign.com.co		
Id Acuerdo: 20210528-122328-c8cbb9-93795451	Creación: 2021-05-28 12:23:28	Escanee el código para verificación
Estado: Finalizado	Finalización: 2021-05-28 12:23:47	
Aprobación: aprobador		
		
<hr/> Claudia Jimena Pastor Meneses 1024509608 Cpastor@sdis.gov.co Subdirectora Local SDIS		

